CONTRATO No. CPIQ-2023-016

CLAUSULADO ADICIONAL CONTRATO SUSCRITO ENTRE EL CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIERÍA QUÍMICA DE COLOMBIA – CPIQ Y CONSTRUYAME S.A.S.

NATURALEZA DEL CONTRATO:	Obra
OBJETO DEL CONTRATO:	Ejecutar para el CPIQ obras de mantenimiento y pintura de espacios físicos internos de la sede de la entidad de acuerdo con las especificaciones técnicas y requisitos mínimos.
CONTRATISTA:	CONSTRUYAME S.A.S.
CONTRATANTE:	Consejo Profesional de Ingeniería Química de Colombia – CPIQ
VALOR:	DOS MILLONES NOVECIENTOS VEINTIDOS MIL CIENTO VEINTIUN PESOS M/CTE. ($2.922.121) IVA INCLUIDO.
DURACIÓN:	Quince (15) días hábiles

Entre los suscritos, el **CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIERÍA QUÍMICA DE COLOMBIA- CPIQ**- entidad creada por la Ley 18 de 1976 identificada con NIT No. 860.509.339-8 con domicilio en la ciudad de Bogotá, representado en este acto por el I.Q. **DAVID DE JESÚS MARTÍNEZ CONSUEGRA,** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.837.957 de Bogotá D.C., obrando en su calidad de Secretario Ejecutivo y Representante Legal según lo establecido en la Resolución GAR-07-2021 facultado para ello, según Manual de Contratación de la entidad expedido mediante Resolución No. GJC-12-2019 del 20 de diciembre de 2019, quien en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará **EL CPIQ**, por una parte, y por la otra **JUAN JOSE MENESES ARBELAEZ,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.169.172 de Bogotá D.C**.**, en su calidad de representante legal de la empresa **CONSTRUYAME S.A.S.**, identificado con el NIT 900.370.600-0, quien en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos acordado celebrar el presente contrato, según las cláusulas señaladas y previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que la Ley 18 de 1976 y el Decreto 371 de 1982 son las normas por las cuales se reglamenta el ejercicio profesional de la Ingeniería Química en Colombia y se crea el Consejo Profesional de Ingeniería Química de Colombia – CPIQ.

2. Que el **CPIQ**, mediante Resolución No. GJC-12-2019 del 20 de diciembre de 2019, modificó el Manual de Contratación de la entidad, el cual tiene como objetivo fijar los criterios para la contratación.

3. Que, en sesión ordinaria del 07 de diciembre de 2022 la Junta de Consejeros aprobó el Presupuesto que se desarrollará en la vigencia 2023, decisión consignada en el Acta No. 410.

CONTRATO No. CPIQ-2023-016

4. Que existe disponibilidad presupuestal certificada por el Ordenador del Gasto.

5. Que el **CPIQ** como entidad estatal del orden nacional, debe someterse a la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, sus decretos reglamentarios y demás normas que reglamenten o complementen la materia.

6. Que la Ley 18 de 1976 reglamentó el ejercicio de la profesión de Ingeniero Químico en el país y además creó el Consejo Profesional de Ingeniería Química.

7. El Consejo Profesional de Ingeniería Química de Colombia – CPIQ, mediante el Acta 410 del 07 de diciembre de 2022, quedó consignada la aprobación del presupuesto para la vigencia del año 2023, en la cual se especifican los recursos de diferentes rubros dirigidos a satisfacer las necesidades de la entidad, de acuerdo con el Plan de Anual de Adquisiciones. Entre de dichos rubros, está el correspondiente a "Reparaciones Locativas", el cual soporta la presente contratación.

8. Las oficinas del CPIQ ubicadas en la Calle 99 No. 49 – 78 Edificio Castellana 99 Business Center oficinas 305 y 405, presentan en su estructura física un deterioro normal por el tiempo de construido y el uso diario, por lo cual, se requiere ejecutar trabajos de resane, revoque y pintura de la fachada interna.

9. Con esta intervención de obra, el Consejo Profesional de Ingeniería Química de Colombia-CPIQ-, busca mejorar la imagen de la entidad en bien de los usuarios que acuden a la sede, optimizar el confort en su ámbito diario de trabajo, elevar los niveles de calidad, eficacia, eficiencia y efectividad en las tareas que cumple en Pro de la misión Institucional. Con el fin de no entorpecer las actividades diarias del Consejo Profesional, esta obra se debe realizar en horario nocturno, fin de semana o festivo, y una duración máxima de: 8 días hábiles.

10. Que se realizó Invitación Pública para participar en el proceso de selección de Mínima Cuantía MC-P-02-2023, dentro de la cual se agotaron las etapas precontractuales y, de acuerdo al Informe de Evaluación se evidenció que **CONSTRUYAME S.A.S.**, presentó la propuesta más favorable para la entidad, por consiguiente, le fue adjudicado el contrato que hoy se celebra, de lo cual se envió la respectiva comunicación.

11. Que, en consecuencia, el presente contrato se celebra bajo la Modalidad de Contratación de Mínima Cuantía, conforme a lo estipulado en el artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, adicionado por el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.5.1 y subsiguientes del Decreto 1082 de 2015.

12. Que se elaboraron los estudios y documentos previos de conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, para efectos de realizar la

respectiva contratación, los que determinaron la oportunidad, conveniencia y necesidad de los servicios que se van a contratar.

13. Que, existen los fundamentos jurídicos que soportan la modalidad de selección al tenor de lo señalado por el marco normativo vigente.

14. Que, mediante el presente documento se deja constancia expresa que, de acuerdo con la documentación aportada, el CONTRATISTA cuenta con la experiencia e idoneidad necesarias para el cumplimiento del objeto contractual.

15. Que el CONTRATISTA manifiesta que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en los artículos 8° y 9° de la Ley 80 de 1993, en el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y las demás normas vigentes.

Por lo anterior, las partes:

ACUERDAN

CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO DEL CONTRATO: Ejecutar para el CPIQ obras de mantenimiento y pintura de espacios físicos internos de la sede de la entidad de acuerdo con las especificaciones técnicas y requisitos mínimos.

CLÁUSULA SEGUNDA – ALCANCE DEL OBJETO: para la ejecución y cumplimiento del objeto contractual se deberán seguir las siguientes pautas y hacer el estudio correspondiente:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN OBRA CIVIL	UND	CANT.
1	Retiro y movimiento de muebles.	Lo que sea necesario	
2	Resanes generales en las fachadas internas (incluye estuco, filos y dilataciones).	Lo que sea necesario	
3	Suministro de materiales e instalación de esquineras en material plástico.	unidad	30
4	Suministro de materiales y aplicación de pintura tipo 1, certificada bajo NTC 1335, color blanco, dos (2) manos, incluye filos y dilataciones.	m2	120
5	Suministro de materiales y aplicación de pintura tipo 1, certificada bajo NTC 1335, color amarillo (mismo color existente) dos (2) manos, incluye filos y dilataciones.	m2	9
6	Suministro y aplicación de pintura esmalte en color negro en Escalera metálica tipo fuerte ext. 17 peldaños.	Lo que sea necesario	
7	Aseo general en cada una de las áreas intervenidas (retiro de escombros a los lugares autorizados por el edificio, incluye también el traslado de los materiales sobrantes de la obra y demás elementos).	Lo que sea necesario	

En el momento de realización de los trabajos, el contratista debe garantizar que él o su personal cuenten con las herramientas adecuadas y las debidas precauciones de seguridad industrial tanto para su propia protección como para la de funcionarios y visitantes que se encuentren cercanos al área de trabajo. Igualmente aportar de manera oportuna y suficiente todos los materiales necesarios para la ejecución de la obra; que en consecuencia se obtengan una excelente calidad y garantía en los trabajos realizados. En caso contrario, es decir, de haber daños u obras mal ejecutadas el contratista tendrá un tiempo de dos (2) meses como plazo máximo para repararlas a partir de la comunicación de las mismas, dentro de los seis meses a la ejecución del contrato objeto de la presente convocatoria.

El proponente manifestará de manera expresa en la carta de presentación de la oferta que dará cumplimiento a los anteriores requisitos mínimos y al **Anexo N° 3** de este documento.

CLÁUSULA TERCERA – PLAZO DE EJECUCIÓN Y ENTREGA: El plazo de ejecución del contrato será de quince (15) días hábiles contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución.

CLÁUSULA CUARTA – VALOR DEL CONTRATO: El valor del presente contrato es la suma **DOS MILLONES NOVECIENTOS VEINTIDOS MIL CIENTO VEINTIUN PESOS M/CTE**. ($2.922.121) IVA INCLUIDO, por el total de los servicios contratados, determinados en la cláusula primera del presente contrato.

CLÁUSULA QUINTA – FORMA DE PAGO: El Consejo Profesional de Ingeniería Química de Colombia – CPIQ pagará el valor del contrato por transferencia bancaria a la cuenta que haya sido allegada con su respectiva certificación, dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación de la factura, la cual debe ser radicada con los siguientes documentos:

a. Acta de conformidad de la entrega del servicio.

b. Informe de supervisión

c. Constancia de encontrarse al día con los aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral y pagos parafiscales, para lo cual deberá allegar el soporte de pago. Estos últimos, si hubiere lugar a ellos.

El valor del contrato envuelve todos los costos y emolumentos que implique la cabal ejecución del objeto contractual. El contratista solo tendrá derecho a los valores expresamente convenidos, sin que se genere relación laboral ni prestaciones sociales.

CLÁUSULA SEXTA – DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: El valor del contrato se encuentra respaldado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. No. CDP-2023-025 expedido por el responsable del presupuesto de la Entidad.

CLÁUSULA SÉPTIMA – OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: El **CONTRATISTA**, además de las obligaciones que le corresponden por el objeto, la naturaleza del contrato y por la ley, adquiere las siguientes: **1)** El CONTRATISTA deberá aportar todas las herramientas, implementos mecánicos y de transporte vertical y horizontal necesarios para la correcta ejecución de la obra; **2)** Los elementos y materiales que se utilicen en la obra deberán ser previamente aprobados por la Supervisión mediante la presentación de muestras con la debida anticipación, ésta podrá ordenar por cuenta del CONTRATISTA los ensayos necesarios para comprobar que estos se ajusten a las especificaciones.; **3)** Una vez se haya terminado cada actividad en el marco contractual el CONTRATISTA deberá por su cuenta y riesgo retirar todas los materiales y sobrantes dejando los espacios completamente limpios.; **4)** El CONTRATISTA se responsabilizará por la protección y conservación de las obras hasta la entrega y recibo en forma definitiva por parte del supervisor del contrato. La reparación de daños si los hubiera, será por cuenta del CONTRATISTA y se hará a satisfacción del supervisor del contrato; **5)** Cuando por descuido, imprevisión, negligencia o causas imputables al **CONTRATISTA** ocurrieren daños a terceros, éste será el directo responsable de ellos; **6)** El CONTRATISTA utilizará materiales de primera calidad y mano de obra altamente calificada; **7)** El CPIQ, se reservará el derecho de aprobar o rechazar cualquier trabajo que a su juicio no cumpla con las normas dadas en estas especificaciones; **8)** Serán por cuenta del Contratista el suministro de elementos de seguridad para su personal como cascos, guantes, anteojos, calzado, cinturones y otros; **9)** Si se especifica marcas o nombres de fábricas o fabricantes se debe entender que tal mención se hace como referencia para fijar la calidad del material deseado. El Contratista puede presentar el nombre de otros productos para la aprobación de la supervisión, siempre y cuando sean de igual o mejor calidad a juicio de ésta y cumplan con todas las normas establecidas en estas; **10)** El trabajo que no llene los requisitos de las especificaciones o que no cumpla las instrucciones del Supervisor, se considerará defectuoso y este ordenará repararlo y reconstruirlo. Se considera rechazado y no se medirá ni pagará el efectuado, antes de darse los alineamientos y niveles necesarios o cualquier trabajo que se haga sin la autorización del supervisor, debiendo ser corregido por EL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA no tendrá derecho a percibir ninguna compensación por la ejecución del trabajo rechazado; **11)** EL CONTRATISTA deberá suministrar al Supervisor, cuando éste lo requiera, información completa y correcta sobre la cantidad de personal empleado en la ejecución de la obra, su clasificación y sus afiliaciones a los sistemas de salud, pensión y riesgos profesionales; **12)** Los trabajadores serán empleados directamente por el Contratista en forma autónoma, y no adquieren vinculación laboral con el CPIQ. Por lo tanto, corre a cargo del CONTRATISTA el pago de los salarios, indemnizaciones, bonificaciones y prestaciones sociales a que ellos tengan derecho, de acuerdo con los precios cotizados; **13)** El Contratista será responsable de todos los accidentes que puedan sufrir no sólo sus empleados, trabajadores y subcontratistas, sino también el personal o bienes del CPIQ, el supervisor o terceras personas, resultantes de negligencia o descuido del Contratista, sus empleados, trabajadores o subcontratistas para tomar las precauciones o medidas de seguridad necesarias para la prevención de accidentes. Por consiguiente, todas las indemnizaciones correspondientes correrán por cuenta del Contratista; **14)** Presentar oportunamente la cuenta de cobro o factura según el caso; **15)** Cumplir con los pagos de las obligaciones frente al Sistema General de Seguridad Social Integral; **16)** Informar oportunamente al supervisor del contrato, de cualquier situación que pueda

afectar la correcta ejecución del mismo; **17)** Las demás que sean inherentes al objeto contractual y las establecidas en la legislación vigente.

CLÁUSULA OCTAVA – OBLIGACIONES DEL CPIQ: El **CPIQ** se obliga a: **1)** Entregar las oficinas con todos los muebles despejados de papelería**; 2)** Cancelar el precio acordado en la forma establecida en la forma establecida en el contrato; **3)** Informar cualquier irregularidad que se presente en el desarrollo del contrato; **4)** Brindar toda la información necesaria y oportuna para el cumplimiento y calidad del servicio del objeto contratado; **5)** Todas las demás que resulten necesarias e indispensables para el cabal cumplimiento de los fines del contrato.

CLÁUSULA NOVENA – DERECHOS DEL CPIQ: 1) Solicitar al **CONTRATISTA** la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato y la entrega de la información que considere necesaria para el desarrollo del mismo; **2)** Efectuar la supervisión y seguimiento del contrato a través del profesional que para el efecto se designe; **3)** Adelantar las gestiones necesarias para hacer efectivas las garantías constituidas por el **CONTRATISTA**, si a ello hubiere lugar; **4)** Promover las acciones de responsabilidad contra el **CONTRATISTA** y sus garantes por el incumplimiento de las condiciones pactadas y la indemnización de los daños ocasionados en virtud del contrato celebrado; **5)** Exigir y verificar, por intermedio del supervisor del presente contrato, el cumplimiento de las obligaciones a el **CONTRATISTA** frente al pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud, Pensión y Riesgos Personales; **6)** Requerir a **EL CONTRATISTA** para que adopte las medidas correctivas pertinentes cuando surjan fallas en el cumplimiento del objeto del contrato; **7)** Impartir por escrito al **CONTRATISTA**, las instrucciones y sugerencias a que haya lugar y que tengan relación directa con el objeto del contrato; **8)** Asignar a nombre del **CONTRATISTA** los bienes necesarios para el cumplimiento de su objeto contractual y supeditar el último pago a la entrega de dichos bienes, previa verificación del Grupo de Servicios Administrativos, en el caso de aplicar.

CLÁUSULA DÉCIMA – INFORMACIÓN CONFIDENCIAL: En virtud del presente contrato **EL CONTRATISTA** se compromete a mantener absoluta confidencialidad acerca de la información que le suministre **EL CPIQ** o a la que tenga acceso directo para desarrollar el objeto contractual o durante la fase de garantía. Por tanto, **EL CONTRATISTA** no deberá divulgar ni dar a conocer a terceros la información que haya conocido con ocasión de este contrato, debiendo devolverla al **CPIQ** una vez la haya utilizado.

En el evento de que **EL CONTRATISTA** divulgue a terceros la información confidencial suministrada, que no sea de carácter público, o manipule el uso de dicha información, deberá pagar a favor del CPIQ los daños y perjuicios por causa del incumplimiento. Esta obligación estará vigente durante la ejecución del presente contrato y durante los tres (3) años siguientes luego de que cese la relación contractual.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA – RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA SOBRE SUS TRABAJADORES O SUBCONTRATISTAS: EL CONTRATISTA asumirá la totalidad de las responsabilidades que se deriven del desarrollo del contrato, obligándose en consecuencia, a cumplir estrictamente todos los compromisos en relación con los trabajadores de que se valga. Por consiguiente, el **CPIQ** queda exento de toda responsabilidad y su única obligación se circunscribe a pagar

el valor del contrato una vez recibidos a satisfacción los informes objeto del mismo. En caso de que **EL CONTRATISTA** celebre subcontratos, el **CPIQ** no asume ninguna obligación con las personas o entidades subcontratadas.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA – AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL: Este acuerdo en ningún caso generará relación laboral con **EL CONTRATISTA**, ni prestaciones sociales a su favor. Por lo anterior, las personas que el **CONTRATISTA** vincule para el cumplimiento del contrato serán sus directos trabajadores y él, su único empleador, sin que exista ninguna relación laboral entre el **CONTRATISTA** y el **CPIQ.**

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA – PROPIEDAD INTELECTUAL: Toda la información, diseño, producto, obra o procedimiento que resulte de las investigaciones y/o actividades relacionadas con el objeto del presente contrato y que dé lugar a los derechos de propiedad intelectual de conformidad con la ley 23 de 1982, la decisión 351 de 1993, ley 44 de 1993 y demás normas relacionadas con la propiedad intelectual serán de propiedad exclusiva del **CPIQ,** teniendo en cuenta que son resultado de la labor para la cual se contrató y que la obra fue realizada según el plan señalado por el **CPIQ** conforme a los informes semanales y mensuales de las actividades ejecutadas por el contratista y certificadas como cumplidas por parte del supervisor designado por el **CPIQ** y de conformidad con el artículo 20 de la ley 23 de 1982. Ahora bien, respecto a toda la información existente en la entidad como folletos, libros, escritos, conferencias, alocuciones, sermones investigaciones científicas, procedimientos, fotografías, ilustraciones, mapas, planos, croquis, etc., que pueda llegar el Contratista a conocer, manipular, procesar o desarrollar en virtud del presente contrato son del **CPIQ** y, al **CONTRATISTA** no le asiste sobre los mismos ningún derecho de propiedad intelectual, pudiéndolos utilizar únicamente para el desarrollo del objeto del presente contrato, sin que se entiendan cedidos o licenciados a ningún título. En el caso de cualquier modificación que se realice y que sea de tal magnitud que implique la creación de una obra nueva protegida por las normas de derechos de autor, se dará aplicación a lo estipulado en el párrafo inmediatamente anterior. Los descubrimientos o invenciones y las mejoras en los procedimientos, al igual que los trabajos y consiguientes resultados de las actividades investigativas propias del objeto del presente contrato al servicio de **CPIQ**, incluidas aquellas de que trata el Código del Comercio, quedarán de propiedad exclusiva de **CPIQ**, teniendo este último el derecho de hacer patentar a su nombre o a nombre de terceros esos inventos o mejoras y sin que quede obligado al pago de compensación alguna.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA – PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES: El CPIQ como responsable del tratamiento, entiende, acepta y autoriza que el CONTRATISTA, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 10 del Decreto 1377 de 2013 reglamentario de la Ley 1581 de 2012 y como encargado del tratamiento de datos personales obtenidos en virtud del desarrollo del objeto del presente contrato, haga el tratamiento de los datos de manera adecuada y de acuerdo a la normatividad vigente. Las partes se comprometen a tratar los datos obtenidos durante el transcurso del contrato para la finalidad exclusiva acordada. Una vez realizada la prestación del servicio, las partes se comprometen a destruir los datos que se hayan proporcionado recíprocamente, o en su defecto, devolverlos a la

parte dueña de los mismos. Asimismo, se comprometen a cumplir con las obligaciones contempladas en el Decreto 1377 de 2013 y Ley 1581 de 2012.

Las partes reconocen que el responsable del tratamiento de los datos de carácter personal utilizados en desarrollo del presente contrato es el CPIQ. Este último tendrá a su cargo obtener las autorizaciones y registros relacionados con el manejo de datos de carácter personal necesarios para que EL CONTRATISTA pueda desarrollar y cumplir con las obligaciones derivadas del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA – MODIFICACIÓN DEL TÉRMINO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El término de duración podrá ser modificado de común acuerdo entre las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA – TERMINACIÓN: Constituyen causales de terminación del contrato, las siguientes: **1)** Por el cumplimiento del objeto del presente Contrato; **2)** Por mutuo acuerdo entre las partes; **3)** Por cumplimiento del plazo.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA – TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO: El CPIQ podrá terminar anticipadamente el contrato en los siguientes eventos: **1)** Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga; **2)** Por muerte o incapacidad física permanente del contratista, si es persona natural, o por disolución de la persona jurídica del contratista; **3)**Por interdicción judicial o declaración de quiebra del contratista; **4)** Por cesación de pagos, concurso de acreedores o embargos judiciales del contratista que afecten de manera grave el cumplimiento del contrato; **5)** En los demás casos que la Ley 80 de 1993, Ley 1150, Decreto 1082 de 2015 y normas concordantes que autoricen a la entidad para terminar de manera unilateral y anticipada el contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA – SUSPENSIÓN DEL CONTRATO: El **CPIQ** y el **CONTRATISTA** de común acuerdo o a solicitud de parte, podrán suspender el contrato cuando su ejecución se imposibilite por eventos originados en circunstancias transitorias constitutivas de fuerza mayor y caso fortuito o de interés público. La suspensión, cuando deba implementarse, deberá fijar un modo específico, plazo o condición y no procederá de manera unilateral.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suspensión del contrato se declarará mediante acta motivada donde se analicen con criterios de razonabilidad y proporcionalidad, la situación presentada sin que ella pueda ser de carácter indefinido.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La suspensión no adiciona el contrato en su vigencia o plazo, sino que será una medida provisional y excepcional. Durante ese período las obligaciones contenidas en el contrato no se ejecutan, sin que se impute ese tiempo al plazo pactado inicialmente por las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA – SUPERVISIÓN: EL CPIQ ejercerá la supervisión del presente contrato a través de la Secretaría Ejecutiva del CPIQ o el funcionario que designe para ello.

CONTRATO No. CPIQ-2023-016

CLÁUSULA VIGÉSIMA – CLÁUSULA PENAL: El caso de incumplimiento, multas, sanciones o de declaratoria de caducidad administrativa, del **CONTRATISTA** a las obligaciones legales o contractuales, **EL CPIQ** podrá hacer efectiva a título de pena una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del presente contrato sin necesidad de requerimiento alguno, pudiéndose cobrar dicha suma por la vía ejecutiva o descontándolo de lo adeudado al **CONTRATISTA**.

Lo anterior no obsta para que **EL CPIQ** reclame por cualquier vía una suma mayor si considera que los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de **EL CONTRATISTA** son mayores al valor de la penal pecuniaria.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA – CADUCIDAD: EL CPIQ podrá mediante Resolución motivada declarar la caducidad administrativa del presente contrato, por hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA**, que afecten de manera grave y directa la ejecución del mismo y evidencien que pueden conducir a su paralización, de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con lo dispuesto por la Ley 782 de 2002 o por las normas que lo sustituyan, adicionen o modifiquen.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA – GARANTÍAS: Teniendo en cuenta lo establecido en el inciso final del artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.5.5. para este contrato, dada su naturaleza y su objeto contractual, no será obligatorio la exigencia de garantías.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las controversias que surjan de la relación contractual entre el **CPIQ** y el **CONTRATISTA** serán resueltas de forma ágil, rápida y directa acudiendo a mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en esta ley y a la conciliación, amigable composición y transacción. De no ser posible acudir a lo dispuesto anteriormente, se acudirá a la jurisdicción contenciosa administrativa.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA – CESIÓN DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA, no podrá ceder el presente contrato sin autorización previa y escrita del Ordenador del Gasto del **CPIQ**, de conformidad con lo previsto en el inciso 3º del artículo 41 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA – TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL. Al presente contrato se le aplicarán los principios de Interpretación, Modificación y Terminación Unilaterales por parte del **CPIQ**, de conformidad con lo establecido en los artículos 14 al 17 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA – INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA, mantendrá indemne al **CPIQ**, contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por **EL CONTRATISTA** en la ejecución del objeto y las obligaciones contractuales. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra el **CPIQ,** por asuntos derivados del presente

contrato y sean de responsabilidad de **EL CONTRATISTA**, ésta será notificada lo más pronto posible para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne al **CPIQ. EL CONTRATISTA**, será responsable de todos los daños causados al **CPIQ** ocasionados por su culpa y le reconocerá y pagará el valor de tales daños o procederá a repararlos debidamente a satisfacción del **CPIQ.**

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA – PERFECCIONAMIENTO: Según lo dispuesto por el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, el presente contrato requiere para su perfeccionamiento la suscripción del mismo por las partes contratantes, quienes deben contar con capacidad para contratar, en señal de acuerdo sobre el objeto y la contraprestación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA – EJECUCIÓN DEL CONTRATO: Para la ejecución del presente contrato, además de lo exigido para su perfeccionamiento se requiere lo siguiente: el correspondiente registro presupuestal.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Forman parte integral del presente contrato: **1)** Los estudios previos; **2)** El Certificado de Disponibilidad Presupuestal citado; **3)** Los documentos relacionados con el proceso de selección de Mínima Cuantía MC-P-02-2023; **4)** El registro presupuestal; **5)** Los demás documentos que se generen durante la ejecución del contrato.

	ELABORADO POR	**REVISADO POR**	**APROBADO POR**
NOMBRE	Sara Lucía González Pacheco	David Martínez Consuegra	David Martínez Consuegra
CARGO	Asesora Jurídica	Secretario Ejecutivo	Secretario Ejecutivo
FECHA	18 de septiembre de 2023	18 de septiembre de 2023	18 de septiembre de 2023